ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

Entre los suscritos **CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, en su condición de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020, debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-,** que en adelante se denominará **El Icfes,** Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **JAIME ANDRES MILLÁN MAHECHA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.796.428**, en su condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **ITERIA S.A.S**, con NIT **805.023.132-3**., constituida mediante Escritura Publica No 611 del **08** de **abril** de **2002**, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el **19** de **abril** de **2002** bajo el número **11095** del libro **IX**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato digital y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 002 de 2019 (Manual de Contratación de **El Icfes**), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **El Icfes** es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **El Icfes** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

II. Que la citada Ley en el artículo referido, señala que los contratos que deba celebrar y otorgar **El Icfes** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado; en consideración a lo anterior, el presente contrato se rige por el Derecho Privado.

III. Que el Subdirector de Información de acuerdo con sus competencias, señala en los estudios previos elaborados, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.

IV. Que el literal a) del numeral 3, del artículo 26 del Manual de Contratación del **Icfes** adoptado por Acuerdo 002 de 2019, establece como causal de contratación directa: *"Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)".*

V. Que mediante Comunicación Interna No. 20205200034183 de fecha 17 de junio de 2020, el Subdirector de Información, presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, adjuntando los respectivos documentos y estudios previos que soportan la presente contratación.

VI. Que, de conformidad con el estudio de mercado y de sector efectuado por el Subdirector de Información, establece que la propuesta presentada por la empresa ITERIA S.A.S., es la más favorable para la entidad, en aras de satisfacer las necesidades de la entidad, y cumple con lo requerido.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

VII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del **Icfes**.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados de soporte técnico y funcional de la solución Oracle E-Business Suite y OBI EE, instaladas y funcionando en infraestructura proveída por el ICFES.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas del servicio a prestar se encuentran detalladas en el Anexo Técnico que forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el documento Anexo Técnico.
3. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
4. Garantizar la calidad del servicio, atendiendo lo dispuesto en el documento de Anexo Técnico.
5. Dar a conocer al **Icfes** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su cotización, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
8. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su cotización.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal y/o los subcontratistas contra **El Icfes**, por causa o con ocasión del contrato.
11. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato.
12. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del supervisor.
14. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **Icfes**, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Presentar toda la información requerida por **El Icfes** a través del supervisor del Contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
18. Notificar, por escrito y en forma inmediata al **Icfes** cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

19. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del **CONTRATISTA**.
20. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la prestación del servicio, **cuando a ello hubiere lugar.**
22. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 "Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 1", y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19Garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019.
23. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que guarden relación con la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Apoyar y dar soporte técnico y funcional a los componentes de Bases de Datos de la solución Oracle E-Business Suite y OBI EE del ICFES.
2. Dar soporte técnico y funcional de manera virtual, excepto en los casos que por la naturaleza del incidente o problema se requiera que el consultor esté presencialmente en las instalaciones del ICFES, en la implementación de mejoras y solución de errores que sean reportados por los usuarios funcionales y técnicos del ICFES respecto de los componentes Oracle de los ambientes de pruebas y desarrollo que soportan las plataformas Oracle E-Business Suite y OBI EE.
3. Brindar capacitaciones de manera virtual, excepto en los casos que por la naturaleza del incidente o problema se requiera que el consultor esté presencialmente en las instalaciones del ICFES, a las personas definidas por el supervisor del contrato acerca del proceso de administración funcional y/o técnico de la solución ERP del ICFES, de acuerdo con los requisitos establecidos y en los horarios acordados.
4. Acompañar la instalación de parches y actualizaciones que se requieran sobre los binarios de Oracle E-business Suite.
5. Apoyar la preparación, instalación, configuración y tunning de las instancias de bases de datos relacionadas con los ambientes de pruebas y producción del ERP del ICFES.
6. Elaborar y entregar documento de lecciones aprendidas una vez finalizadas las actividades objeto de contrato.
7. Cumplir las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico.
8. Realizar una reunión virtual al inicio de la ejecución del contrato en la que se defina el cronograma o plan de trabajo que contiene la planificación de la ejecución del contrato incluyendo las reuniones de seguimiento que deban realizarse, de acuerdo con las necesidades de la entidad.
9. Garantizar el mantenimiento de la operación y el mejoramiento de los procesos involucrados, todo esto a través de un soporte (gestión de incidentes y problemas) y mantenimiento preventivo (mejoras) de los módulos según las reglas de negocio definidas por el ICFES
10. Garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de consultores expertos en los componentes de la solución Oracle ERP operando en el ICFES, para la atención de incidentes asignados.
11. Prestar el servicio en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y debe estar disponible para efectuar labores en un horario diferente si eventualmente así el ICFES lo solicite.
12. Firmar acuerdo de confidencialidad definido por el Icfes.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

13. Dar cumplimiento a los tiempos establecidos para el soporte técnico, así como dar cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, establecidos en el Anexo Técnico.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Proveer al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
3. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual.
4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
5. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
6. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato se suscribe hasta el **31 de diciembre de 2020 o hasta agotar los recursos**, **lo primero que ocurra,** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes.**

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($87.714.900) incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra amparado con el **CDP No. 5474 del 06/07/2020** expedido por la Subdirección Financiera y Contable**.**

El Icfes cancelará el valor del contrato, así: Pagos mensuales correspondiente al total de horas aprobadas y ejecutadas durante el mes. Previa entrega de: A. Informe de actividades detalladas en las obligaciones del contratista y aprobado por el supervisor. B. Certificado de cumplimiento del supervisor. C. Copia de la Planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos requieren presentación de la factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, según la calendarización de pagos del **Icfes**; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los bienes contratados se entenderán incluidos en el valor ofertado. **El Icfes** sólo efectuará las retenciones a que haya lugar, para lo cual, **EL CONTRATISTA** autoriza al **Icfes** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de **El Icfes** al **CONTRATISTA** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea la misma en una Entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada.

PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 012 de junio 16 de 2020 como en las Circulares 002 y 010 de 2020- referentes al Cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de la ENTIDAD estará a cargo del Subdirector de Información, o la persona que designe la Ordenadora del Gasto mediante memorando, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por **El Icfes**.

CLÁUSULA SEXTA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de **El Icfes**, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** En equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DE SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la carátula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: *"Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación".* En caso de que el numeral de las condiciones generales de la aseguradora con la que se tome la póliza, el aspecto de *OCURRENCIA Y CUANTIA,* no corresponda al numeral 5.2. se entenderá que deberá indicarse el que corresponda o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso.

1. **ADICIÓN**: Cuando se trate de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal. Toda

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. Así mismo, se elevará a escrito debidamente suscrito por las partes.

2. **CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

3. **SUSPENSIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **El Icfes**, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía.

PARÁGRAFO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento**: 1.** La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la que se requiere la modificación del contrato. **3.** El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área encargada de la contratación en **El Icfes**.

CLÁUSULA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA** y aquellos que ayuden a cumplir la prestación del servicio objeto del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

El Icfes comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, El Icfes** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Para tales efectos, en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO - DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal. Lo señalado en la presente Cláusula, está en concordancia de lo descrito en el Acuerdo de Confidencialidad, referido en el numeral 21 de la cláusula tercera del presente contrato- Obligaciones Generales que suscribe **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo del objeto y/o las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato y/o de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este (a) se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes, previo aval por parte de la supervisión del contrato.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: EL CONTRATISTA declaró bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4º y 5º del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-**Icfes**",* el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-**Icfes**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto, ni algunas obligaciones contractuales, sin la autorización previa, expresa y escrita de **El Icfes.** Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá efectuar el cierre del expediente contractual, dejando anotación del avance de la ejecución contractual y financiera, dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Manual de Contratación del **Icfes**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** La solicitud de contratación, **c)** El estudios previo, el estudio del sector y de mercado, el anexo técnico, y demás documentos que conforman los documentos previos **d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **e)** Los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA, f)** El certificado de Registro Presupuestal, **g)** El mecanismo de cobertura correspondiente, **h)** La oferta o cotización del **CONTRATISTA** y demás documentos necesarios que soporten la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **El Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ICFES-419 -2020.

patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato y los nuevos desarrollos que de él resulten pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **El Icfes**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes**, y la suscripción del Acta de Inicio.

Proyectó: Jorge Andres Forigua Vargas - Abogado(a) Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Claudia Moya Hilarión - Abogada Secretaría General
Revisó: Claudia Marcela Arévalo - Abogada Secretaría General